



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01025 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 28886-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LORENZO MARTIN HUAMAN VERA
ENTIDAD : PODER JUDICIAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 10465-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de diciembre de 2012, presentada por la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del Poder Judicial, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 158-2012-GAD-CSJLA-PJ, del 28 de septiembre de 2012, emitida por la Gerencia de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del Poder Judicial, se autorizó el abono de S/. 2,810.10 (Dos Mil ochocientos diez con 10/100 Nuevos Soles) a favor del señor LORENZO MARTIN HUAMAN VERA, en adelante el impugnante, por concepto de subsidio por gastos de sepelio de su difunto padre, quien en vida fue Marino Absalon Huaman Poemape.
2. Al no encontrarse conforme con la Resolución Administrativa Nº 158-2012-GAD-CSJLA-PJ, el impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta, alegando que el subsidio por gastos de sepelio se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración permanente a la que hace referencia el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.
3. Mediante la Resolución Nº 10465-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de diciembre de 2012, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y se dispuso que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del Poder Judicial realice el cálculo y pague el íntegro del subsidio por gastos de sepelio solicitado por el impugnante sobre la base de la remuneración mensual total correspondiente a la fecha de fallecimiento de su padre.
4. Posteriormente, mediante el Oficio Nº 492-2013-AP-UAF-GAD-CSJLA/PJ presentado



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

el 28 de agosto de 2013, la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del Poder Judicial solicitó la aclaración de los alcances de la Resolución N° 10465-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, siendo que considera que el monto que debe ser abonado al impugnante es el mismo que fue determinado mediante la Resolución Administrativa N° 158-2012-GAD-CSJLA-PJ.

ANÁLISIS

5. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 10465-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la Entidad el 18 de enero de 2013; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 8 de febrero de 2013.

Sin embargo, la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 28 de agosto de 2013, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 10465-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de diciembre de 2012, presentada por la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del PODER JUDICIAL.

¹ Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM
“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LORENZO MARTIN HUAMAN VERA y a la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del PODER JUDICIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L11/P2